



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/436/2013, de 30 de mayo, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de emisario de La Adrada a Piedralaves y ampliación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Piedralaves, en los términos municipales de La Adrada y Piedralaves (Ávila), promovido por la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 3.1 del citado texto refundido establece que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, «Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo I», estando este proyecto incluido en su Grupo 9, apartado b) «Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en el Anexo I, que no alcanzando los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar» 10. «Plantas de tratamiento de aguas residuales».

La Estación Depuradora de Aguas Residuales proyectada se sitúa dentro de terrenos incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en el Lugar de Interés Comunitario (LIC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Valle del Tiétar» (ES4110115-ES0000184). Asimismo se sitúa en terrenos del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (área crítica) y en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión de Territorial de Prevención Ambiental de Ávila.

RESUELVO

Dictar la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de emisario de La Adrada a Piedralaves y ampliación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR)

de Piedralaves, en los términos municipales de La Adrada y Piedralaves (Ávila), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, esta Declaración de Impacto Ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 30 de mayo de 2013.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EMISARIO DE LA ADRADA A PIEDRALAVES Y AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE PIEDRALAVES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA ADRADA Y PIEDRALAVES (ÁVILA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en ejecutar obras de mejora en la actual estación depuradora de aguas residuales de Piedralaves, y en la construcción de varios colectores de aguas residuales que unifique los tres vertidos existentes procedentes de la localidad de La Adrada y conducirlos a la EDAR de Piedralaves.

La unificación de las aguas residuales se realizará mediante una red de colectores, conducciones e impulsión. La longitud total será de 6.186 metros hasta el vertido final en la EDAR de Piedralaves.

Una vez unificados los vertidos y antes de comenzar la impulsión hacia la EDAR, con el fin de evitar bombear un exceso de agua y elevar el coste de la gestión, se construirá una estación de bombeo, que contará con pozo de gruesos, pozo de bombeo, tanque de tormentas con limpieza automática y desodorización por carbón activo granular del edificio de bombeo. Todos los elementos se alojarán dentro de un edificio con fachada similar a lo existente en los edificios de la EDAR de Piedralaves. La línea eléctrica que abastece esta caseta de bombeo será subterránea en todo su recorrido, únicamente son necesarios dos nuevos apoyos en el entronque y la instalación del transformador, en las inmediaciones de la caseta de bombeo. Tendrá una longitud de 1.997 metros.

Analizado el estado y forma de explotación actual de la EDAR se ha optado por realizar la siguiente ampliación:

- Pretratamiento previo. Se plantea un desbaste fino, formado por dos canales con tamices de 3 mm y tornillo de recogida de residuos con desbastador y otras dos líneas de desarenado-desengrasado.

- Tratamiento biológico. Se pretende dividir los actuales dos carruseles en dos líneas con tratamiento tipo HYBAS.
- Decantación secundaria. Se construirá otro de las mismas dimensiones que el que se encuentra en la actualidad en funcionamiento.
- Línea de fangos. Se construirá otra línea igual que la existente, con un espesador por gravedad de 6 metros de diámetro y una tolva de 10 m³, finalmente, se deshidratará en una centrífuga.

La energía para el funcionamiento de la EDAR y su ampliación proviene de la existente, únicamente es necesario el cambio del transformador.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En la actualidad el núcleo urbano de La Adrada dispone de tres puntos de vertido, uno en el arroyo Navalasviñas, a la altura del Puente del Manzano, que representa el 30% del vertido de La Adrada. Otro vertido a unos 400 metros aguas abajo del anterior y que supone casi el 70% de los totales. Existe otro punto de vertido, en la garganta de Valdetejo, que recoge los vertidos de una urbanización aislada del casco urbano.

La población equivalente actual del municipio de La Adrada en verano es de 10.000 habitantes equivalentes, por lo que se pretende unificar los tres vertidos mencionados y realizar una depuración conjunta de todos ellos.

La depuradora objeto de ampliación se ubica a 800-1000 metros de la localidad de Piedralaves pasando de depurar el agua residual de una población equivalente de 10.918 a 20.230.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos, señalando en su inventario ambiental la coincidencia territorial con las siguientes figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria, LIC y ZEPA, «Valle del Tiétar», códigos ES4110115 y ES0000184, incluido en la Red ecológica europea Natura 2.000.
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra. Parte del proyecto en área crítica.
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica.
- Monte de Utilidad Pública n.º 20 Dehesa de Avellaneda en Piedralaves y el n.º 56 El Pinar en La Adrada.
- Varios Hábitats de interés comunitario, alguno de ellos de interés prioritario:
 - 5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
 - 91E0*. Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus angustifolia*.
 - 9340. Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
 - 9540. Pinares mediterráneos de pinos mesogeánicos endémicos.

El Estudio de Impacto Ambiental una vez caracterizados y valorados los potenciales impactos propone medidas preventivas, además de medidas protectoras y correctoras a implantar tanto durante la fase de construcción como en la de funcionamiento:

- Medidas de protección de la fauna: Restricciones temporales de la ejecución de las obras durante el período de reproducción y cría de especies sensibles.
- Medidas para la protección de la atmósfera: Riegos de pistas y caminos durante las obras; los vehículos, se empleará la red de caminos existente salvo justificación adecuada, con limitación de velocidad de circulación. La maquinaria será homologada y contará con las revisiones y el mantenimiento adecuados.
- Medidas de protección del suelo, paisaje y vegetación.
- Medidas de protección de las aguas como instalación de drenajes y sistemas de recogida de sustancias contaminantes.

Al finalizar las obras las principales medidas a adoptar serán las siguientes:

- Eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de las tuberías, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno.
- Restitución de los caminos y de todas las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza lo antes posible en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.
- Restitución de los sistemas de drenaje, escorrentías, etc., afectados por las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos u otras.
- La capa de tierra vegetal acopiada será utilizada en la restauración de la capa superficial de esas áreas degradadas.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que recoge las labores que deben realizarse para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Consultas previas. En cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental el documento inicial presentado por el promotor fue sometido al trámite de consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado por la ejecución del proyecto, recibéndose informe de los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tago, que emite informe con fecha 6 de septiembre de 2012.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe con fecha de 26 de septiembre de 2012.

- Ayuntamiento de La Adrada, que emite informe con fecha 28 de agosto de 2012.
- Ayuntamiento de Piedralaves,
- Servicio Territorial de Fomento.
- Sección de Vida Silvestre, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con fecha de 25 de septiembre de 2012.
- Sección de Protección Ambiental, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con fecha de 21 de septiembre de 2012.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con fecha de 20 de septiembre de 2012.
- Sección de Infraestructura Ambiental, del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe con fecha de 17 de septiembre de 2012.
- Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Sección de Ordenación y Mejora III del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de 16 de agosto de 2012.

Los informes recibidos fueron remitidos al promotor, para su consideración en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sometió el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 1, de 2 de enero de 2013, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de La Adrada y de Piedralaves. Durante dicho trámite se presentaron dos alegaciones presentadas por D. Vicente Segovia Gabriel por un lado y D. Eugenio y D.^a Ana Sánchez Vegas por otra. Consta en el expediente informe de respuesta a estas alegaciones.

Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, de 8 de marzo de 2013, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), concluyendo que existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y con otras figuras de protección del medio natural, teniendo en cuenta las características, ubicación del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, no se prevé la existencia de afecciones significativas a los valores naturales de la Red Natura 2000, ni a otros hábitats o especies existentes en el entorno, especialmente la cigüeña negra y el águila imperial ibérica, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y protectoras previstas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental.

También constan en el expediente Informes del Ayuntamiento de La Adrada, del Técnico de Evaluación de Impacto Ambiental y la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente, del Servicio de Calidad de las Aguas de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de la Confederación Hidrográfica del Tago y del Servicio Territorial de Cultura.

En la formulación de esta Declaración de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los informes recibidos, en particular los resumidos anteriormente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.*– La presente Declaración se refiere al Proyecto «Emisario de La Adrada a Piedralaves y ampliación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Piedralaves, en los términos municipales de La Adrada y Piedralaves (Ávila),» y su Estudio de Impacto Ambiental de noviembre de 2012. Incluye la construcción de los colectores desde los actuales puntos de vertido hasta la depuradora de Piedralaves, la caseta de bombeo, la nueva línea eléctrica que debe abastecer dicho bombeo y la ampliación de la EDAR de Piedralaves.

2.– *Autorizaciones.*– El titular de la actividad deberá obtener las preceptivas autorizaciones o concesiones de la Confederación Hidrográfica del Tago para la ocupación y/o utilización del Dominio Público Hidráulico, y la realización de obras o trabajos en el citado dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, así como para el vertido de las aguas depuradas. Deberá obtener las licencias ambientales correspondientes, según lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

3.– *Afección a zonas sensibles.*– Se considera que el diseño y ubicación del proyecto son compatibles, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, con el mantenimiento y el estado de conservación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, LIC y ZEPA, «Valle del Tiétar», códigos ES4110115 y ES0000184, Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (área crítica), Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y Hábitats de interés comunitario, teniendo en cuenta las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración.

4.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Delimitación de las zonas de actuación.*– Antes del inicio de la ejecución del proyecto, se deberá acotar y jalonar el lugar de las obras, delimitándose y señalizándose convenientemente las zonas de actuación y las de exclusión específica, como especies arbóreas a conservar, microhábitats singulares, cauces y manantiales, garantizando que las afecciones al entorno se limiten a lo imprescindible.

- b) *Franjas de protección.*— En el límite con parcelas, caminos y otras infraestructuras colindantes, se dejará una franja de terreno con anchura suficiente para salvaguardar su estabilidad o funcionalidad, cumpliendo en todo caso las especificaciones de los organismos competentes.
- c) *Protección viaria.*— Deberán mantenerse los accesos y servidumbres existentes, tales como pistas de acceso, caminos, etc., o se establecerán alternativas al respecto. El estado de estos caminos al final de las obras deberá ser al menos el mismo que presentaban al inicio de las actuaciones.

No serán pavimentados aquellos tramos del emisario que discurran por parcelas de cultivos (praderas, fincas arboladas, etc.) que deberán ser revegetados y mantendrán su uso actual.

- d) *Protección de infraestructuras.*— El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos incorporen materiales a las vías de comunicación, tales como una plataforma de lavado de ruedas y bajos de los vehículos, etc.
- e) *Instalaciones auxiliares.*— La localización de las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, si fueran necesarias, como parques de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, deberán vallarse y señalizarse convenientemente.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces.

Se evitará, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas donde se ubiquen estas instalaciones deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- f) *Protección del suelo.*— Los movimientos de tierra se realizarán exclusivamente en las áreas de ocupación de las instalaciones proyectadas procurando afectar a la mínima superficie posible. La retirada de los suelos deberá realizarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal para su posterior utilización en la adecuación de los terrenos alterados, que será acopiada en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, para evitar la compactación y se tratará, si fuera necesario, con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener su fertilidad.

En todo momento, deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera se realizarán operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- g) *Protección de la vegetación.*— Toda actuación que deba llevarse a cabo en las proximidades de los cursos de agua se realizará con el máximo respeto de la vegetación presente en los márgenes. Se intentará mantener el mayor número

de ejemplares arbóreos presentes en toda la zona de trabajo (colectores, bombeo y EDAR), debiendo realizar las tareas oportunas para su conservación y mantenimiento. En caso de ser necesaria la corta de algún ejemplar arbóreo, deberá tramitar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

- h) *Protección de la atmósfera.*— Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se deberán llevar a cabo acciones protectoras como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia que las condiciones atmosféricas lo hagan necesario. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

La actividad está catalogada como potencialmente contaminadora de la atmósfera, CAPCA-2010 recogido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por lo que antes del inicio de las obras de ampliación, se deberá realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, para toda la instalación de depuración.

- i) *Protección de las aguas.*— En todas las actuaciones a realizar se deberán respetar las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún momento se acumularán materiales sobrantes de obra en las proximidades de los cauces existentes, evitando el aporte de sólidos a sus aguas.

Las obras de los colectores, emisarios y de la propia depuradora, así como cualquier otra actividad auxiliar (zanjas, acopios de material, correcciones de taludes, etc.), deberán planificarse y realizarse de modo que no se aporten tierras, escombros o sustancias contaminantes que puedan alterar el caudal y la calidad de las aguas de los cauces, y riberas aledañas.

- j) *Protección de la fauna.*— Los elementos conductores de las líneas eléctricas deberán ir forrados con materiales termoretráctiles en aquellos puntos que puedan suponer un peligro de electrocución de aves. Se procurará que las obras se realicen en los momentos en que menos efectos negativos produzcan sobre la fauna silvestre y las actividades forestales, cinegéticas y agropecuarias, procurando no interferir en el normal desarrollo de los usos actuales de los terrenos afectados.

Las obras se realizarán fuera del periodo de reproducción de las especies de fauna catalogada, es decir fuera del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de agosto.

El vallado perimetral no podrá ser de alambre de espino en el último hilo del vallado, ni otros elementos cortantes o punzantes, ni se instalará ningún dispositivo de electrocución.

- k) *Gestión de residuos.*— Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la obligatoriedad de contar con un Plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

Todos los residuos generados se gestionarán en función de su catalogación de acuerdo con el Listado Europeo de Residuos. La empresa responsable, de la ejecución de las obras deberá realizar la comunicación previa de actividad generadora de residuos recogida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, así como al titular de la instalación.

Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida de las aguas. En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado.

- l) *Suelos contaminados.*— La actividad está incluida en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberá presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el preceptivo informe de situación.
- m) *Lodos de depuración.*— Los lodos producidos deberán ser entregado a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración y normativa de desarrollo.

Resulta de aplicación lo establecido para este tipo de residuos en la Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales y urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos.

- n) *Protección acústica.*— Se deberán adaptar los adecuados horarios y condiciones de funcionamiento de la maquinaria en fase de obras, para mantener los niveles de ruido en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable con respecto a protección acústica, Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. También deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.
- o) *Olores.*— Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar molestias. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación.

- p) *Contaminación lumínica.*— Para el alumbrado público, se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal. Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- q) *Restauración.*— En la parcela de la EDAR, se mantendrá la vegetación existente para que sirva como pantalla visual; las zonas afectadas por las obras, se restaurarán y se instalará una pantalla visual similar a la existente. Se entremezclarán especies arbóreas y arbustivas de hoja perenne y caduca propias de la serie de vegetación del lugar y sus etapas sucesionales. Deberán utilizarse para este fin las especies vegetales forestales incluidas en el correspondiente Cuaderno de Campo del Programa de Forestación de Tierras Agrarias con las adecuadas características y procedencia del material forestal de reproducción a emplear.

En la parte correspondiente a los colectores, la labor de restauración consistirá en la siembra de las mismas especies existentes previamente a la realización de las obras.

En las labores de revegetación se utilizarán especies climácicas o pertenecientes a etapas sucesionales. Se tendrá en cuenta el Catálogo Nacional de Materiales Base para seleccionar el origen más adecuado de las especies a utilizar.

- r) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de todos los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales y al cumplimiento de la normativa urbanística, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocre o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mate sobre los brillantes o metalizado. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales de la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares.

La cubierta de los edificios será de teja árabe, justificadamente podrá ser de otro material que simule en forma y color la citada teja.

- s) *Prevención de incendios.*— Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, deberán cumplirse las condiciones que se establezcan en la Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que fije la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego, y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

5.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

6.— *Comunicación de inicio de actividad.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.– *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

8.– *Programa de Vigilancia Ambiental.*– Con antelación al inicio de la ampliación de la actividad el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

9.– *Coordinación ambiental.*– Para la ejecución de las medidas protectoras deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a cuyo efecto el promotor deberá nombrar un interlocutor y coordinador ambiental de la obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El coordinador ambiental será el responsable inmediato del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, en particular, de la restauración de las zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes correspondientes.

10.– *Informes periódicos.*– A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

11.– *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.– *Caducidad de la DIA.*– Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de inicio. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

13.– *Publicidad del documento autorizado.*– El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información reflejada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.